REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 306-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 28 DIC 2020

VISTO: El Expediente Administrativo Nº 2010037030 (II-272-2010), de fecha 16 de abril de 2010, Informe Técnico Nº 005-2016-GRSFLPR-PR/NSJ-EEBR, de fecha 29 de marzo de 2016, Informe Técnico Legal N° 372-2020-GRSFLPRE/VNV, de fecha 10 de diciembre de 2020, Informe Nº 321-2020/GRP-490100, de fecha 10 de diciembre de 2020, respecto del administrado Santos Félix Pulache Mendoza, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial Nº161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8º el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley Nº 27887, establece en su artículo 1º que: *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley Nº 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 306-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 28 DIC 2020

del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública."; asimismo, el artículo 7º del citado Decreto señala: ***"Presentados todos los documentos exigidos, la Oficina PETT de Ejecución Regional, establece con su base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente";***

Que, asimismo, la Resolución Ministerial Nº 0243-2016-MINAGRI, Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, establece en su artículo 6º numeral 6.2 lo siguiente: *"(...) No es procedente el otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura, si el informe que contiene el diagnóstico técnico legal concluye que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, situación que se configura en los siguientes supuestos:*

a) Si el predio se encuentra ocupado por terceros poseedores. *(...)";*

GOBIERNO REGIONAL PIURA – GERENTE REGIONAL

Que, mediante expediente Nº 2010037030 (II-272-2010), de fecha 16 de abril de 2010, don Santos Félix Pulache Mendoza, en adelante el administrado, solicitó el otorgamiento de un predio eriazo, de un área de 5.2937 ha, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, al amparo del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA;

Que, con Oficio Nº 1967-2012-GRSFLPR-PR, de fecha 07 de diciembre de 2012, se pone de conocimiento al administrado, respecto de las observaciones encontradas en su solicitud; siendo que, con Hoja de Registro y Control Nº 48662, de fecha 12 de diciembre de 2012, el administrado solicita ampliación de plazo por 60 días. Asimismo, con Hoja de Registro y Control Nº 09688, de fecha 27 de febrero de 2013, el administrado presenta los documentos solicitados, con la finalidad de continuar con el citado procedimiento;

GOBIERNO REGIONAL PIURA – SUB GERENTE REGIONAL – SGRSFLPRE-GRSFLPR

Que, con fecha 23 de octubre de 2013, se lleva a cabo una inspección ocular en el predio materia de adjudicación, tal como obra en el Acta de Inspección de Campo a folios 82 a 84, en la que se deja constancia que el terreno inspeccionado no se encuentra habilitado. Asimismo, con Hoja de Registro y Control Nº 12661, de fecha 26 de marzo de 2014, el administrado adecua su solicitud al procedimiento de adjudicación de terrenos eriazos en parcela de pequeña agricultura, al amparo del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

Que, con fecha 26 de junio de 2014 y con fecha 05 de noviembre de 2015, se lleva a cabo la inspección ocular de oficio en el predio materia de adjudicación, tal como consta en las Constancias de Visita, obrante a folio 120 y 266; habiéndose emitido el Informe Técnico Nº 005-2016-GRSFLPR-PR/NSJ-EEBR, de fecha 29 de marzo de 2016, el concluye entre otros aspectos, que el predio materia de solicitud, de acuerdo a la información obtenida en registros públicos, se superpone con matrices eriazas (Santa Rosa, inscrita en la P.E Nº 04128462 y Santa Beatriz, inscrita en la P.E Nº 04016404); asimismo, se ha determinado que el señor Víctor Segundo Eléspuru Saavedra, es el actual conductor del predio, el mismo que se encuentra en posesión directa, continua, pacífica y pública;

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 31412, de fecha 11 de julio de 2018, el señor Víctor Segundo Elespuru Saavedra, solicita la devolución de los documentos originales del expediente administrativo Nº 2010037030 (II-272-2010), referidos a la adjudicación del predio ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura. Asimismo, con Oficio Nº 2599-2018/GRP-490000, de fecha 06 de agosto de 2018, y notificada válidamente el 09 de agosto de 2018, esta Gerencia Regional notificó al Víctor Segundo Elespuru

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 306-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 28 DIC 2020

Saavedra, indicándole que revisado el expediente administrativo N° 2010037030 se observó que el titular del procedimiento es el administrado Santos Félix Pulache Mendoza, no obrando poder de representación otorgado por el administrado a su favor, por lo que se le requiere su apersonamiento formal a esta instancia administrativa anexando la documentación que lo acredite como titular actual de la posesión, así como aclarar el contenido de lo peticionado, es decir, que si lo solicitado es el desistimiento del procedimiento o solo la devolución de la documentación. Siendo así, con Hoja de Registro y Control N° 19900, de fecha 27 de noviembre de 2020, el señor Víctor Segundo Elespuru Saavedra, volvió a solicitar la devolución de los documentos que fueron presentados en el expediente N° 2010037030 (II-272-2010), y con Hoja de Registro y Control N° 20731, de fecha 09 de diciembre de 2020, el Sr. Víctor Segundo Elespuru Saavedra, solicita el desistimiento del procedimiento iniciado con expediente administrativo N° 2010037030 (II-272-2010), conforme al numeral 200.1 del artículo 200 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, al respecto cabe señalar que visto el presente expediente se observa la Escritura Pública N° 377, de fecha 26 de junio de 2013, donde consta la transferencia de la posesión del lote de terreno con un área de 5 ha 2,937 m^2, ubicado en el sector El Algarrobo, Valle Hermoso – San Lorenzo, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, el cual es materia del presente procedimiento, otorgado por Santos Félix Pulache Mendoza casado con Rosa María Palacios Pulache a favor de Víctor Segundo Elespuru Saavedra; por lo que se concluye que el administrado no es el actual poseedor del citado predio, máxime si tenemos en cuenta que mediante Informe Técnico N° 005-2016-GRSFLPR-PR/NSJ-EEBR, se ha determinado que el predio materia de análisis se encuentra, según inspección ocular de oficio de fecha 05 de noviembre de 2015, en posesión del señor Víctor Segundo Eléspuru Saavedra; por lo que, conforme al inciso a) numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, la presente solicitud deviene en improcedente;

Que, por otro lado, respecto a la solicitud de desistimiento del expediente administrativo N° 20100370030 (II-272-2010) formulado por el señor Víctor Segundo Elespuru Saavedra, cabe precisar que revisado el mismo se observa que el titular del procedimiento solicitado con expediente administrativo N° 2010037030 es el señor Santos Félix Pulache Mendoza, no obrando poder de representación que le haya otorgado éste último a favor del señor Víctor Segundo Elespuru Saavedra; por lo que al no tener la calidad de apoderado, el desistimiento solicitado mediante Hoja de Registro y Control N° 20731-2020, deviene en improcedente;

Que, con Informe N° 321-2020/GRP–490100, de fecha 10 de diciembre de 2020, la Subgerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, concluye que conforme al análisis del presente expediente administrativo, la solicitud de otorgamiento de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura, presentada por el administrado Santos Félix Pulache Mendoza, sobre un área de 5.2937 ha, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, debe declararse improcedente, dado que el administrado no ostenta la posesión del citado predio. Asimismo, se declare improcedente la solicitud de desistimiento del expediente administrativo N° 2010037030, presentado por el señor Víctor Segundo Elespuru Saavedra, dado que éste no acredita la representación otorgado por el titular del procedimiento;

Con la Visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 306-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signado con Expediente Administrativo Nº 2010037030 (II-272-2010), sobre otorgamiento de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura, presentada por el administrado **SANTOS FELIX PULACHE MENDOZA**, sobre un área de 5.2937 ha, ubicado en el distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRSFLPRE-GRSFLPRE

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signado con Hoja de Registro y Control Nº 20731-2020, sobre desistimiento del procedimiento iniciado con expediente administrativo Nº 2010037030 (II-272-2010), presentada por **VÍCTOR SEGUNDO ELESPURU SAAVEDRA,** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a SANTOS FELIX PULACHE MENDOZA en su domicilio señalado en: Caserío La Peñita, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura, y a **VÍCTOR SEGUNDO ELESPURU SAAVEDRA** en su domicilio sito en: Calle Tacna Nº 260 Oficina 3J, distrito, provincia y departamento de Piura; conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Rural y Estatal
Abog. JACKELIN SOFIA FERNANDEZ GARCIA
Gerente Regional (e)